

Circular Informativa F-15/2021
16 de Marzo de 2021

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID

Estimado Asociado

El Consejo de Ministros ha aprobado el [Real Decreto-ley 2/2021 de 12 de marzo, de medidas extraordinarias](#) de apoyo a la solvencia empresarial, que moviliza 11.000 millones de euros en ayudas directas a las empresas, mediante subvenciones, reducción de costes y refuerzo de su capital.

Estas ayudas se dirigirán a empresas viables en los sectores más afectados por la pandemia, con el fin de canalizar los recursos al conjunto de la economía y reducir el riesgo de un sobreendeudamiento que pueda lastrar la recuperación económica. Dichos sectores, potenciales destinatarios de estas ayudas, se recogen en el Anexo 1 de dicho RD Ley, entre los que **NO VEMOS NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON NUESTRO SECTOR DE LAS INSTALACIONES.**

No obstante, por si pudiera ser de su interés les adjuntamos a esta Circular el resumen de este Real Decreto Ley elaborado por nuestra Confederación Granadina de Empresarios, resumiendo las dos líneas de ayudas aprobadas en la citada norma, así como los requisitos para su solicitud.

PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Por otro lado, queremos informarles que se ha publicado también el [Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo](#), por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas.

A la comunidad autónoma de Andalucía se le han asignado 8,5 MM Euros, que suponen un 28% del total del programa. **Será la Junta de Andalucía la que tendrá que publicar la convocatoria de estas ayudas ANTES DEL 11 DE JUNIO PRÓXIMO**, que podrán ir destinadas a las siguientes actuaciones:

- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío (sustitución de grupos de bombeo, implantación de variadores de frecuencia, sistemas de regulación y control para la modernización de la red de riego, instalación de baterías de condensadores para las estaciones de bombeo).
- Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias (instalaciones consumidoras de energía térmica y eléctrica, procesos propios que reduzcan los consumos de energía y las emisiones de CO₂, instalaciones de iluminación, renovación de motores y otros servicios propios de la actividad).

Una vez tengamos constancia de la publicación de la convocatoria por la Junta de Andalucía, les daremos traslado de ello.

Quedamos como siempre a vuestra disposición para cualquier aclaración o consulta. Un saludo cordial

TÍTULO

**REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO,
DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA
SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

RESUMEN

- TÍTULO I: Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas
- TÍTULO II: Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid
- Aplazamiento deudas tributarias

CONTENIDO

TÍTULO I: LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMO Y EMPRESAS

Destinatarios (Art.1):

Empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

Objeto (Art.1):

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Requisitos (Art.3):

Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el **Anexo I**, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. (*)

- Los que apliquen el Régimen de estimación objetiva en el IRPF adscritos a los sectores definidos en el Anexo I.
- Los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran.

- En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas. (*)

(*) Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cantidades (Art.3):

Como máximo se podrá optar a las siguientes ayudas:

- Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único.
 - 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Para aquellos empresarios y profesionales con caídas comprobadas a través del IVA de más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019. Y se dividirá en porcentajes diferentes entre empresas de menos de 10 trabajadores y de más de dicha cantidad. Además, el porcentaje se aplica por el exceso de pérdidas que superen el 30%, es decir, si han tenido pérdidas del 50% respecto al año anterior, se aplicará ese porcentaje al 20% de las pérdidas, puesto que es lo que supera el 30% establecido. Los porcentajes serán los siguientes:
 - Las micropymes 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, que tengan un máximo de 10 empleados.
 - Las pymes 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30% que tengan más de 10 empleados.

La ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

TÍTULO II: LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

MEDIDAS DE APOYO PÚBLICO A LA SOLVENCIA, se podrán aplicar tres niveles de actuación sobre los préstamos que cuentan con aval público.

- Un primer nivel supone la extensión del plazo de vencimiento de los préstamos, adicional a la prolongación aprobada el pasado noviembre.
- En un segundo nivel, se podrían convertir estos préstamos en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.

- En el tercer nivel, se permitiría realizar transferencias directas a autónomos y pymes para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.
- Destinatarios (Art.6). Empresas y autónomos con sede social en España, que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público, que se hubieran concedido por las entidades de crédito o por cualquier otra entidad supervisada por el Banco de España que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos a empresas y autónomos con sede social en España, entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de este Real Decreto-ley.

También podrán aplicarse estas medidas a las operaciones de financiación concedidas entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de este Real Decreto-ley y que cuenten con reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA)

1. Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público. (Art.7)

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

2. Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público. (Art.8)

Se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval otorgado por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado y que, en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se conviertan en préstamos participativos, regulados en el artículo 20 del [Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.](#)

3. Medidas para la reducción de su endeudamiento. (Art.9)

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas con la finalidad exclusiva de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras a las que se refiere el Art.6.

Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras, en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Las transferencias públicas previstas en este artículo se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS (Disposición adicional tercera)

A los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de [la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS (Disposición adicional cuarta)

Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III de este Real decreto Ley **deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:**

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III **asumen asimismo los siguientes compromisos:**

- Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

ENTRADA EN VIGOR. (Disposición final undécima)

Este Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».